



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

N° 126 -2021-OA-HEVES

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 16 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-011734-001; Expediente N° 21-011320-001; Expediente N° 21-010247-001; Expediente N° 21-009217-001 y Expediente N° 21-013385-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud de Ministerio de Salud, designó temporalmente, a partir del 1 de enero del 2021, al M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, con Resolución Directoral N° 08-2021-DE/HEVES de fecha 19 de enero de 2021, se resolvió en el inciso l) del numeral 2 del artículo primero, delegar con eficacia anticipada, a partir del 1° de enero del 2021, al jefe de la Oficina de Administración, la facultad de resolver y notificar, las decisiones de los pedidos de ampliación de plazo realizados por la contratista;

Que, con Resolución Directoral N° 173-2021-DE/HEVES de fecha 03 de agosto de 2021, se resolvió en el artículo segundo, designar a la Abg. Gladys Lina Lopez Mamani en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración (CAP – P N° 0045) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a partir del 02 de agosto de 2021;

Que, el segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, los numerales 1, 2 y 9 del artículo 34° de la citada norma en el acápite precedente, disponen que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; por ende, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Para ello, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 158° del citada Reglamento en el acápite precedente, señalan que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, mediante Orden de Compra N° 357 de fecha 29 de marzo de 2021, se requirió a la empresa Versa Med S.A.C., la cantidad de 10 unidades de almohadilla gel de polímero 20.5 cm x 7.5 cm x 4.5 cm forma herradura y 20 unidades de almohadilla gel de polímero 20.5 cm x 7.5 cm x 7.5 cm forma herradura; debiendo realizarse la primera entrega en dos (02) días calendario y la segunda entrega en cuarenta y cinco (45) días calendarios de notificado la Orden de Compra; y cuyo monto asciende a la suma de S/. 23,600.00 (Veintitrés; Mil Seiscientos con 00/100 Soles), la misma que fue notificada el 30 de marzo de 2021;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de mayo de 2021 y recepcionada el 14 de mayo de 2021, el Gerente General de la empresa VERSA MED S.A.C., solicita la ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N° 357-2021 de los bienes Almohadillas de Gel de Polímero, a fin de explicar los motivos de retraso de la entrega, cuya orden tenía como plazo de entrega el 15 de mayo de 2021; señalando que por temas de retrasos en la importación de sus productos, no podrán entregar en la fecha mencionada debido a una congestión portuaria por pandemia; estimándose como fecha de entrega de la orden de compra el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Informe N° 142-2021-UL-OA-HEVES de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, concluyó que en relación a la solicitud de plazo presentada por el contratista empresa Versa Med S.A.C., corresponde ampliar el plazo de ingreso de la entrega solicitada mediante Orden de Compra N° 357-2021, hasta el 31 de mayo de 2021, por la causal establecida en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 260-2021-UL-OA-HEVES de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, señala que estando a lo comunicado por el representante de la empresa Versa Med S.A.C, en la Carta S/N recepcionada el 14 de mayo de 2021 y el Informe N° 142-2021-UL-OA-HEVES, en la cual, el Jefe de la Unidad de Logística, comunica que la solicitud de ampliación de plazo ha sido concedida; en consecuencia se amplía el plazo para el ingreso de los bienes señalados en la Orden de Compra N° 357-2021, hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de junio de 2021, se les comunica a los representantes de la empresa Versa Med S.A.C, que su solicitud de ampliación de plazo ha sido concedida; en consecuencia, se amplía el plazo para el ingreso de los bienes señalados en la Orden de Compra N° 357-2021, hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de mayo de 2021 recepcionado el 27 de mayo de 2021, el Gerente General de la empresa Versa Med S.A.C, solicitó la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 357-2021 de los bienes ALMOHADILLAS DE GEL DE POLÍMERO, debido a





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

que dicho retraso en la entrega, obedece a una congestión portuaria origen China por pandemia y por temas climatológicos, debiendo realizar la entrega el 07 de junio de 2021 a más tardar;

Que, mediante Informe N° 143-2021-UL-OA/HEVES de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, indica que es en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Versa Med S.A.C, corresponde denegar el plazo del ingreso de la entrega solicitada mediante Orden de Compra N° 357-2021, hasta el 07 de junio de 2021; por la causal establecida en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; puesto que no se encontraba debidamente motivado;

Que, mediante Carta N° 261-2021-UL-OA-HEVES de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, comunica a los representantes de la empresa Versa Med S.A.C que de acuerdo al Informe N° 143-2021-UL-OA-HEVES, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, que su solicitud de ampliación de plazo ha sido denegada al no haberse acreditado fehacientemente que el atraso y/o paralización en la entrega del bien no le es imputable a su representada; conforme a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al monto de la convocatoria del procedimiento;



Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de junio de 2021, se les comunica vía correo electrónico a los representantes de la empresa Versa Med S.A.C, que la Unidad de Logística, comunica que su solicitud de ampliación de plazo ha sido denegada, declarándose improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de mayo de 2021 recepcionado el 10 de junio de 2021, el Gerente General de la empresa Versa Med S.A.C., solicitó la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 357-2021 de los bienes almohadillas de gel de polímero, debido a que dicho retraso en la entrega, obedece a una congestión portuaria origen China por pandemia y por temas climatológicos, debiendo realizar la entrega el 07 de junio de 2021 a más tardar;



Que, mediante Nota Informativa N° 1853-2021-UL-OA/HEVES de fecha 15 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, indicó que respecto de la solicitud de ampliación de plazo hasta el 07 de junio de la empresa Versa Med S.A.C., no ha cumplido con presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y que actuado durante la ejecución de la prestación con la debida diligencia; por ello, dicha solicitud de ampliación no resulta procedente;

Que, mediante Carta N° 281-2021-UL-OA-HEVES de fecha 15 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, comunica a los representantes de la empresa VERSA MED S.A.C., que su solicitud de ampliación de plazo ha sido denegada, al no haber presentado su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, y que no actuó durante la ejecución de la prestación con la debida diligencia, conforme al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual fue notificado mediante correo electrónico, el 16 de junio de 2021;



Que, con fecha 07 de julio de 2021, el Gerente General de la empresa Versa Med, , señala que no entiende los motivos por los cuales se ha denegado la ampliación de plazo, debido a que esta se encontraba fuera de fecha; probablemente se ha generado una confusión en las comunicaciones, porque el ultimo correo enviado el 11 de junio de 2021, no fue una carta de solicitud de ampliación de plazo ya que este adjuntaba una guía de remisión de entrega de material adjuntando como documento la prueba de sustento adicional a la carta de 27 de mayo de 2021, en donde se solicitó la ampliación con el sustento hasta el 7 de junio de 2021;

Que, mediante Carta S/N de fecha 10 de junio de 2021 recepcionado el 15 de junio de 2021, solicitando la ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N° 357-2021 de los bienes de Almohadillas de Gel de Polímero de Silicona, informan que por temas de retrasos en el proceso de importación de mencionados productos, situación que se da por la congestión portuaria en origen China, donde la carga se retrasó por el tráfico aduanero y aquí en el Puerto de Callao por Pandemia también hay tráfico aduanero y que la naviera que trae los productos, tuvo retraso por temas



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

climatológicos, adjuntando la guía de remisión de entrega del material el 05/06/2021 de la agencia de aduana COMEX, a la importadora Global Business & Services E.I.R.L., día en que se realizó la entrega a su empresa y pudieron entregar al Hospital el 07 de junio de 2021;

Que, mediante Nota Informativa N° 2089-2021-UL-OA-HEVES de fecha 01 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, señala que el Contratista no cumplió con presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y que actuado durante la ejecución de la prestación con la debida diligencia; por ello, dicha solicitud de solicitud de ampliación no resultando procedente, el pedido de la empresa VERSA MED S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 321-2021-UL-OA-HEVES de fecha 02 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, resuelve que el pedido de los representantes de la empresa VERSA MED S.A.C., no resulta procedente; al no haber cumplido con presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y que no actuó durante la ejecución de la prestación con la debida diligencia, conforme a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que fue notificado mediante correo electrónico de fecha 05 de julio de 2021;



Que, mediante Informe N° 202-2021-UL-OA-HEVES de fecha 15 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que (...) de la evaluación realizada por dicha Unidad, a las Cartas presentadas por el Contratista Versa Med S.A.C., se evidenció que a través de la Carta S/N recepcionada con fecha 27 de mayo del 2021, dicha empresa adjunta la Carta de Comex Logisticx, importador del producto Almohadillas de Gel de Polímero, señaló que el atraso y/o paralización en la entrega de los bienes no les imputable a la empresa Versa Med S.A.C., contraviniendo en lo expuesto en el Informe N° 143-2021-UL-OA-HEVES; por lo que, corresponde dejar sin efecto, la Carta N° 261-2021-UL-OA-HEVES, notificada el 02 de junio del 2021, otorgándose la ampliación de plazo hasta el 07 de junio de 2021;



Que, mediante Informe N° 2020-2021-UAJ/HEVES de fecha 10 de agosto de 2021, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluyó que la Carta presentada por la empresa Versa Med S.A.C de fecha 07 de julio de 2021 que cuestiona implícitamente la Carta N°261-2021-UL-OA-HEVES, la que a su vez deniega su solicitud de ampliación de plazo del 27 de mayo de 2021, no ha seguido el procedimiento señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que establece en el artículo 158° numeral 158.6. que "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión"; De tal manera que la misma no puede ser considerado un recurso impugnatorio pues esta decisión no es impugnable, asimismo, la Carta presentada por la empresa Versa Med S.A.C. de fecha 07 de julio de 2021 ha sido ingresada después de 24 días hábiles de notificada la denegatoria de la ampliación de plazo contenida en la Carta N°261-2021-UL-OA-HEVES sustentada en la no acreditación de atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. (...) Que estando ante la posibilidad de una controversia con el Contratista, es pertinente que se determine las responsabilidades que pudiesen corresponder, remitiendo los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;



Que, en tal sentido de acuerdo a los Informes Técnico y legal de fechas 01 de junio de 2021 y 10 de agosto de 2021, la solicitud contenida en la carta s/n de fecha 07 de julio no resulta atendible, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 158° del Reglamento de la citada norma, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el inciso L) del



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

numeral 2 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 08-2021-DE/HEVES, en la cual, delegan al Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, la facultad de resolver y notificar, las decisiones de los pedidos de ampliación de plazo realizados por la contratista;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** las denegatorias de ampliación de plazo, comunicadas a la empresa Versa Med S.A.C, las Cartas N° 261-2021-UL-OA-HEVES de fecha 01 de junio de 2021, la Carta N° 281-2021-UL-OA-HEVES de fecha 15 de junio de 2021 y la Carta N° 321-2021-UL-OA-HEVES de fecha 02 de julio de 2021, debido a que fueron presentadas de forma extemporánea y que los atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad no fueron debidamente comprobados, de acuerdo a los numerales 1, 2 y 9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 158° del Reglamento de la citada norma, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Secretaria Técnica del Hospital de Emergencia de Villa El Salvador, respecto de las responsabilidades que existieran en la ampliación del plazo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, la notificación de la presente resolución a la empresa VERSA MED S.A.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



R. Mendiola, H.



P. LAROSA.

GLLM/RMH/PAVBO

Distribución:

- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica
- ( ) Unidad de Logística
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional

**MINISTERIO DE SALUD**  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

Abg. GLADYS LINA LÓPEZ MAMANI  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

